

REGLAMENTO DE LA DIVISIÓN DEL DOCTORADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA ¹

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1º.- La División del Doctorado de la Escuela Nacional de Medicina tiene por fines principales los siguientes:

- a) Formar especialistas, profesores e investigadores universitarios;
- b) Impartir cursos para el adiestramiento práctico en determinadas ramas y para la preparación de técnicos especializados;
- c) Promover el estudio a fondo de temas concretos dentro de las especialidades, y
- d) Divulgar conocimientos para profesionales no especializados.

De acuerdo con estos fines, las actividades docentes consisten fundamentalmente en:

- a) Cursos para la obtención de grados académicos;
- b) Cursos para la preparación práctica en las distintas especialidades;
- c) Cursos monográficos para especialistas, y
- d) Cursos de divulgación para médicos generales.

Artículo 2º.- Para tales fines se desarrollan cursos cuyos planes de estudio y normas específicas de trabajo se detallan en los programas respectivos y que pueden conducir al otorgamiento del grado de maestro o doctor en Ciencias Médicas, o bien a la expedición de constancias universitarias.

¹ En la sesión del Consejo Universitario de fecha 21 de abril de 1960, se aprobó la creación de la Escuela en Facultad de Medicina. Con ese motivo, se localizó un Reglamento de la División del Doctorado, aprobado por el Consejo Técnico de la Escuela, en el año de 1959.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 3º.- La División del Doctorado reglamentará sus actividades interiores mediante normas de trabajo que se elaborarán atendiendo a las necesidades de la División y de cada curso.

Artículo 4º.- Las actividades de la División serán dirigidas y coordinadas por las autoridades siguientes: El Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Medicina, el Director de la misma y el Jefe de la División; cada uno dentro de las respectivas jurisdicciones y de acuerdo con el Estatuto Universitario, con el Reglamento General de la Escuela y con este reglamento.

Artículo 5º.- El jefe de la División, que deberá ser profesor de la misma, será nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director de la escuela, de una terna previamente aprobada por el Consejo Técnico de la misma. La duración en el cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 6º.- El Jefe de la División tendrá facultad de iniciativa ante el Consejo Técnico y el Director de la Escuela Nacional de Medicina en lo que se refiere a la formulación de presupuestos y al nombramiento de profesores de cursos, ayudantes, secretarias y personal administrativo.

Artículo 7º.- La enseñanza de graduados se llevará a cabo tanto en establecimientos universitarios como en instituciones afiliadas a la Universidad. Para obtener la afiliación las instituciones deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Escuela Nacional de Medicina.

Artículo 8º.- Los planes de estudio, los programas de los cursos, las normas internas de trabajo, así como las reformas de los mismos, serán formulados por el Jefe de la División, de acuerdo con los profesores de la especialidad y jefes de enseñanza, y serán sometidos a la aprobación del Consejo Técnico, por conducto del Director de la Escuela.

CAPÍTULO III PERSONAL DOCENTE

Artículo 9º.- Las categorías de los profesores, sus obligaciones y derechos, son los que establece el Estatuto de la Universidad, el Reglamento del Profesorado de Carrera y el Reglamento Interior de la División.

Artículo 10º.- En cada curso habrá un profesor titular, responsable del mismo en todos sus aspectos académicos y administrativos. En caso necesario podrá haber, además, un profesor adjunto a la cátedra, para auxiliar al profesor titular. Los cursos podrán contar, asimismo, con los profesores asociados que se requieran para cumplir el programa de enseñanza. Todos los profesores deberán tener un currículum vitae que acredite su dedicación científica y su capacidad para la enseñanza.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN Y PARA LA OBTENCIÓN DE GRADOS

Artículo 11.- Para ingresar a la División como alumno ordinario se requerirá:

- a) Tener título de médico cirujano expedido por la Universidad o uno equivalente, reconocido por la misma, y tener antigüedad profesional no menor de dos años y no mayor de diez, a contar de la fecha en que solicita inscripción. Los aspirantes que demuestren haber dedicado su tiempo al cultivo de la especialidad para la cual solicitan inscripción, pueden ser exceptuados del límite de años señalado;
- b) Tener un promedio de calificaciones en la carrera no inferior a ocho o a su equivalente;
- c) Tener antecedentes satisfactorios de prácticas hospitalarias, en el caso de especialidades clínicas;
- d) Poseer conocimiento suficiente de un idioma extranjero para la maestría y de dos idiomas para el doctorado, y
- e) Cumplir con las disposiciones reglamentarias de la Universidad, de este reglamento general, las propias del curso y las de la institución en que se lleve a cabo.

Toda solicitud de admisión debe ser aprobada por el profesor del curso y el jefe de la enseñanza o director del hospital, en el caso de instituciones afiliadas.

Artículo 12.- En la División se obtienen los grados de:

I. Maestro en ciencias médicas (especialidad), y

II. Doctor en ciencias médicas (especialidad).

No se requiere el grado de maestro para la obtención del grado de doctor.

Artículo 13.- El plan de estudios para cada maestría contendrá un mínimo de dos años lectivos con un mínimo de 30 horas de trabajo a la semana. Se dará la debida extensión a las materias básicas, que deben comprender cuando menos el 33% del tiempo dedicado a la enseñanza.

El plan de estudios para el doctorado deberá ser motivo de un programa especial elaborado por un profesor titular y aprobado por las autoridades de la institución en que se lleve a cabo, por el Director de la Escuela y el Jefe de la División del Doctorado. Su duración no puede ser menor de dos años académicos.

Artículo 14.- Para obtener el grado de Maestro en Ciencias Médicas se exige que el alumno reúna los siguientes requisitos:

I. Haber terminado el programa completo del curso correspondiente y haber sido aprobado con califi-

cación no menor de ocho en los exámenes del mismo, inclusive en el examen general al terminar el curso;

II. Cumplir con los requisitos de carácter administrativo que exige la Universidad y cubrir las cuotas fijadas por la misma;

III. Presentar un proyecto de tesis, aprobado por el profesor titular y por las autoridades de la Escuela; y solicitar el nombramiento de un director de tesis;

IV. Presentar la tesis de grado, que deberá ser aprobada por un jurado de cinco profesores nombrados por el Jefe de la División, entre los cuales figurará el profesor del curso y el director de la tesis, y

V. Sustentar, con resultado aprobatorio, el examen de grado ante un jurado compuesto por los cinco sinodales a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 15.- Para obtener el grado de Doctor en Ciencias Médicas se exigen al alumno, además de los requisitos señalados en los incisos I, II y III del artículo anterior, los siguientes:

I. Presentar la tesis doctoral a la aprobación de un jurado de cinco profesores designados por el Jefe de la División, entre los cuales debe estar el profesor titular y el director de la tesis. Este trabajo debe ser una investigación original que contribuya al progreso de la especialidad que cultiva el sustentante, y

II. Una vez aceptada la tesis, resultar aprobado en el examen público de grado, ante los sinodales previamente nombrados como se indica en el inciso anterior.

Artículo 16.- Los exámenes de grado se llevarán a cabo de acuerdo con el reglamento especial de la División.

CAPÍTULO V DE LOS ALUMNOS DE OTROS CURSOS

Artículo 17.- Las personas que no cumplan con los requisitos del artículo 11 de este reglamento para ser inscritos como alumnos ordinarios, o que deseen cursar únicamente materias aisladas u obtener adiestramiento práctico en las diversas ramas de la medicina, podrán inscribirse como alumnos especiales, cubriendo previamente los requisitos fijados en las normas internas de la División, para cada curso de graduados. Los alumnos de cursos de adiestramiento, presentarán únicamente un examen general al terminar el curso y tendrán derecho a una constancia en caso de resultar aprobados.

Artículo 18.- Todo alumno especial puede solicitar su inscripción en un curso para grado académico, en cuanto cumpla con los requisitos de este reglamento.

Artículo 19.- En el caso de que alguna persona no haya cursado sus estudios en la División del Doctorado de la Escuela Nacional de Medicina, pero que haya hecho estudios de nivel equivalente y debidamente acreditados por otra institución de reconocida seriedad, le podrán ser revalidados

parcial o totalmente, para la obtención de un grado. Al efecto, el Jefe de la División, previa consulta con los profesores de la especialidad, emitirá el dictamen respectivo, que requerirá la aprobación del Director de la Escuela y será remitido a la División de Graduados de la Dirección General de Servicios Escolares de la Universidad, para su trámite ulterior.

Cuidad Universitaria, D. F., octubre de 1959.



Abrogado por el Reglamento General de Estudios Superiores de la Universidad Nacional Autónoma de México, de 18 de mayo de 1967, que aparece en la página (1121).